

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.

### ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES .....	2
CONSIDERANDOS.....	22
ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.....	29
DICTAMINA.....	¡Error! Marcador no definido.

### GLOSARIO.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	<b>Código Local Electoral</b>
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	<b>CEPOyPP</b>
Consejo Estatal Electoral	<b>CEE</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<b>Constitución Federal</b>
Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	<b>Constitución Local</b>
Ley General de Partidos Políticos	<b>LGPP</b>
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>DEOyPP</b>
"Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos. Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes."	<b>LINEAMIENTOS</b>
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>IMPEPAC</b>
Instituto Nacional Electoral	<b>INE</b>
Movimiento Alternativa Social	<b>MAS</b>
Partido Político Local	<b>PPL</b>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.

**ANTECEDENTES**

**1. APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS.**

Con fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/61/2017, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN EN DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES"

**2. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/130/2020, mediante el cual se aprobó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Local bajo la denominación de PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.

**3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2023.**

Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente forma:

INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

#### 4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/086/2023

Con fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/086/2023, mediante el cual se requiere al Partido Político Local "Movimiento Alternativa Social", para el efecto de que ajuste sus documentos básicos, en relación con el cumplimiento de la paridad sustantiva, en el siguiente sentido:

(...)

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **requiere** al **PARTIDO POLÍTICO LOCAL "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"**, para que en sus **Estatutos**, establezca de manera específica los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad de sustantiva en el proceso de selección y postulación de candidaturas, para lo cual deberá establecer la publicación y los medios de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio o conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de sus resoluciones, asimismo los periodos o fechas, publicación, medios de notificación y los plazos para la imposición de los medios de impugnación. Finalmente deberá considerar la iniciativa denominada "3 de 3 contra la violencia de género".

**TERCERO.** Se **requiere** al **PARTIDO POLÍTICO LOCAL "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"**, para que en su **Declaración de Principios**, establezca de manera específica la obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva, tanto en cargos partidistas como en candidaturas.

**CUARTO.** Se **requiere** al **PARTIDO POLÍTICO LOCAL "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"**, para que en su **Programa de Acción**, establezca de manera específica las medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como su postulación a las candidaturas.

**QUINTO.** Se le otorga al **PARTIDO POLÍTICO LOCAL "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"**, un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que cumpla de manera íntegra con lo requerido en el presente acuerdo, **apercibido** que en caso de no dar cumplimiento total en tiempo y forma, se iniciará un

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.

procedimiento ordinario sancionador en su contra, por el **incumplimiento de los acuerdos emitidos por este órgano comicial**, infracción que podrá ser sancionada, desde una amonestación pública, y/o con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y/o según la gravedad de la falta con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones de financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción, y/o la cancelación de su registro como partido político estatal, de conformidad con lo que establecen los artículos 384, fracción II y 395, fracción II, incisos a), b), y c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**SEXTO. Notifíquese** conforme a derecho proceda el presente acuerdo al **PARTIDO POLÍTICO LOCAL "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"**.

**SÉPTIMO. Publíquese** el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.  
(...)

#### **5. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DOS MIL VEINTITRÉS.**

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, el Decreto número Mil Trece (1013); mediante el cual se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.

#### **6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2023.**

Con fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

#### **7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023.**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

Con fecha veintidós de agosto del año en curso se resolvió por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023, resolvió lo relativo al cumplimiento del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, de los requerimientos efectuados mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/086/2023 e IMPEPAC/CEE/091/2023, en los siguientes términos:

(...)

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplido **PARCIALMENTE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, del acuerdo **IMPEPAC/CEE/086/2023**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **EXHORTA** al Partido Político Movimiento Alternativa Social dé cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Instituto Electoral, dentro de los plazos establecidos para ello, **apercibido** que en caso de no hacerlo se dará inicio a un Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que, en el plazo de **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, establezca en sus Estatutos, de manera específica los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad sustantiva, para lo cual deberá de establecer la publicación y los medios de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio y conclusión de las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio y conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de resoluciones, asimismo los periodos o fechas, publicación, medios de notificación y los plazos para la imposición de los medios de impugnación.

**QUINTO.** Se **apercibe** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que en caso de no dar cumplimiento total en tiempo y forma, se iniciará un procedimiento ordinario sancionador en su contra, por el **incumplimiento de los acuerdos emitidos por este órgano comicial**, infracción que podría ser sancionada, desde una amonestación pública, y/o con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y/o según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción; de conformidad con lo que establecen los artículos 384, fracción II y 395, fracción II, incisos a), b) y c), del Código

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, e incluso con la pérdida del derecho a registrar candidaturas en el proceso electoral.

**SEXTO.** Se tiene por cumplido al Partido Político Movimiento Alternativa Social de los requerimientos efectuados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/091/2023.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo al Partido Político Movimiento Alternativa Social, conforme a derecho corresponda.

**OCTAVO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

(...)

## 8. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.

Con fecha treinta de agosto del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

## 9. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha primero de septiembre del año en curso, dio inicio el Proceso Electoral 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de elección de Gobernatura, Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos.

## 10. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023.

Con fecha cinco de octubre del dos mil veintitrés, mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2444/2023, el acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023, fue notificado al Partido Político Movimiento Alternativa Social, a través del correo electrónico de su representante ante este Instituto.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELÉCTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

Oficio número: IMPEPAC/SE/YAMA/2444/2023  
Cuernavaca, Mor., a 05 de octubre de 2023

**PARTIDO POLÍTICO LOCAL  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.  
P R E S E N T E.**

**ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023**

El que suscribe, M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquísira, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial; con fundamenta en lo establecido en el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, por este medio me permita señalar que el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en **Sesión Extraordinaria** celebrada el **22 de agosto del 2023**, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/217/2023**, cuyo rubro y puntos resolutive que interesan, son los siguientes:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/086/2023 E IMPEPAC/CEE/091/2023.**

[...]

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplido **PARCIALMENTE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, del acuerdo **IMPEPAC/CEE/086/2023**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **EXHORTA** al Partido Político Movimiento Alternativa Social de cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Instituto Electoral, dentro de los plazos establecidos para ello, **apercibido** que en caso de no hacerlo se dará inicio a un Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que, en el plazo de **VEINTE DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, establezca en sus Estatutos, de manera específica los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad sustantiva, para lo cual deberá establecer la publicación y los medios de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio y conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de resoluciones, asimismo los periodos o fechas, publicación, medios de notificación y los plazos para la imposición de los medios de impugnación.

**QUINTO.** Se **apercibe** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que en que en caso de no dar cumplimiento total en tiempo y forma, se iniciará un procedimiento ordinario sancionador en su contra, por el **Incumplimiento de los acuerdos emitidos por este órgano comicial**, infracción que podrá ser sancionada, desde una amonestación pública, y/o con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y/o según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el periodo que señale la reducción; de conformidad con lo que establecen los artículos 384, fracción II y 395, fracción II, incisos a), b) y c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, e incluso con la pérdida del derecho a registrar candidaturas en el proceso electoral.

Página 1 de 2

Teléfono: 772 02 42 00

Dirección: Calle Zapotlán #3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Web: [www.impepac.mx](http://www.impepac.mx)

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

Página 7 de 56



Oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/2444/2023  
Cuernavaca, Morel a 25 de octubre de 2023

**SEXTO.** Se tiene en cumplimiento al Partido Político Movimiento Alternativa Social de los requerimientos efectuados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/091/2023.

**SÉPTIMO.** Notifíquese en presente acuerdo al Partido Político Movimiento Alternativa Social conforme a derecho correspondiente.

[...]

Por lo expuesto, en cumplimiento al SÉPTIMO punto, se notifica el referido acuerdo, remitiendo copia del mismo a efecto de que se encuentre en posibilidades de dar debido cumplimiento, dentro de los plazos y en los términos establecidos por el Consejo Estatal Electoral.

Sin otra particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

ATENTAMENTE

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la materia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.

## 11. PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

Con fecha seis de octubre del año en curso fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local denominado Movimiento Alternativa Social para la conservación de su registro, en el cual en la parte que interesa, se determinó lo siguiente:

(...)

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se declara la PÉRDIDA DE REGISTRO del Partido Político Movimiento Alternativa Social, al NO haber acreditado por lo menos el 0.26% que corresponde a 3,944.1220 de registros válidos, cantidad mínima de afiliados requeridos, para conservar su registro local en esta Entidad y sólo acreditar 3,879 (Tres mil ochocientos setenta y nueve); por lo que NO CUMPLE con su obligación de mantener el mínimo de militantes para la conservación de su registro, de conformidad con el ANEXO 1 que forma parte integral del presente acuerdo

(...)

## 12. RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/RAP/01/2023-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/JDC/72/2023-3 Y TEEM/RAP/02/2023-3.

En fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente TEEM/RAP/01/2023-3 Y SUS ACUMULADOS, en la cual determinó lo siguiente:

(...)

**PRIMERO.** Se **sobresee** el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente **TEEM/RAP/02/2023-3**, en los términos de la presente sentencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.

**SEGUNDO.** Se declaran **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, de conformidad con lo razonado en esta sentencia.

**TERCERO.** Se **revoca** el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/292/2023** y **se dejan sin efectos** todos los actos emitidos en consecuencia.

**CUARTO.** Se **decreta** que Movimiento Alternativa Social, continúa con el registro que lo acredita como Partido Político Local, en Morelos.

**QUINTO.** Se **conmina** al Consejo Estatal Electoral para que, en lo subsecuente, se apegue a los plazos y términos establecidos en la normativa correspondiente.

(...)

### **13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.**

Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023; mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

### **14. OFICIO MAS/IMPEPAC/28/2023.**

Con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 003525, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, Representante Propietario del Partido Movimiento Alternativa Social, mediante el cual remite la siguiente documentación:

- Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha siete de noviembre del dos mil veintitrés.
- Acuse de recibo de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal a celebrarse en fecha once de noviembre del dos mil veintitrés.
- Hoja de registro de asistentes a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal celebrada el día once de noviembre del dos mil veintitrés.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

- Constancia Fotográfica en donde se aprecia que la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal fue fijada en los estrados del Partido Político.
- Propuesta de reforma a diversas disposiciones de los Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Social, presentada por el Lic. Enrique Paredes Sotelo, en su carácter de Presidente del CDE del MAS.
- Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal celebrada con fecha once de noviembre del dos mil veintitrés, del Partido Movimiento Alternativa Social.
- Hoja de registro de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal celebrada con fecha once de noviembre del dos mil veintitrés, del Partido Movimiento Alternativa Social.
- Cuadro comparativo de los estatutos.
- Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Social.

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

0035 5

**MAS** Movimiento  
Alternativa Social

OFICIO MAS/IMPEPAC/28/2023

ASUNTO: Se remite documentación.

Cuernavaca, Morelos, Noviembre 17 de 2023.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
P R E S E N T E.

En atención al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2444/2023** de fecha 5 de octubre de 2023, mediante el cual se notifica a este Instituto Político, el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/086/2023** en donde se acordó requerir nuevamente al MAS para que "...en un plazo de **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, establezca en sus Estatutos, de manera específica los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad sustantiva, para lo cual deberá establecer la publicación y los medios de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio y conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de resoluciones, asimismo los periodos o fechas, publicación, medios de impugnación y los plazos para la imposición (sic) de los medios de impugnación", adjunto al presente oficio la siguiente documentación:

- 1.- Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal a celebrarse con fecha 11 de noviembre del año en curso.
- 2.- Acuse de recibo de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**



- 3.- Hoja de registro de asistentes a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal celebrado con fecha 11 de noviembre del año en curso.
- 4.- Constancia Fotográfica en donde se aprecia que la convocatoria referidaa fue fijada en los estrados del Partido y publicada en los estrados digitales, como puede verificarse en el siguiente link: <https://movimientoalternativasocial.org.mx/estratos-digitales.html>
- 5.- Propuesta de reforma a diversas disposiciones de los Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Social, presentada por el Licenciado Enrique Paredes Sotelo, en su carácter de Presidente del Consejo Político Estatal y Presidente del CDE del MAS
- 6.- Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal celebrada con fecha 11 de noviembre del año en curso, en donde consta aprobado el acuerdo mediante el cual se reforman diversas disposiciones de los Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Social.
- 7.- Ejemplar autorizado de la versión vigente de los Estatutos del MAS, en formato Word.
- 8.- Cuadro comparativo del texto de las disposiciones vigentes y de las reformas propuestas, en formato Word.

Agradeciendo se tenga por cumplimentado el requerimiento antes referido, hago propicia la oportunidad para repetirme a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE.

FERNANDO GUTIÉRREZ NAVA.  
REPRESENTANTE DEL MAS  
ANTE EL IMPEPAC

## 15. OFICIO MAS/IMPEPAC/29/2023.

Con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 003512, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, Representante Propietario del Partido Movimiento Alternativa Social, mediante el cual remite la siguiente documentación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.

- 1.- Impresión de la versión vigente de los Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Social.
- 2.- Versión impresa del cuadro comparativo del texto de las disposiciones vigentes y de las reformas propuestas en los estatutos.

003512

**MAS** Movimiento  
Alternativa Social

OFICIO MAS/IMPEPAC/29/2023

ASUNTO: Se remite documentación.

Cuernavaca, Morelos, Noviembre 17 de 2023.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
P R E S E N T E.

En relación con el oficio MAS/IMPEPAC/28/2023 de esta misma fecha, presentado por vía electrónica, por este medio me permito exhibir la siguiente documentación:

- 1.- Impresión de la versión vigente de los Estatutos del MAS,
- 2.- Versión impresa del cuadro comparativo del texto de las disposiciones vigentes y de las reformas propuestas.

Agradeciendo se tenga por exhibida esta documentación, hago propicia la oportunidad para repetirme a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE.

FERNANDO GUTIERREZ NAVA.  
REPRESENTANTE DEL MAS  
ANTE EL IMPEPAC

1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.

**16. RESOLUCIÓN FEDERAL (SCM-JRC-16/2023 Y ACUMULADO).**

Con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, la Sala CDMX confirmó la determinación del Tribunal Estatal Electoral en el sentido que el partido MAS continuara con su registro como un partido político local.

**17. REQUERIMIENTO OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/411/2023.**

Con fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se notificó al Licenciado Enrique Paredes Sotelo y al ciudadano Fernando Gutiérrez Nava, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal y representante propietario del Partido Político Movimiento Alternativa Social, respectivamente el oficio número IMPEPAC/ DEOyPP/JABV/411/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, a través del cual se requirió para en un plazo no mayor a CINCO DÍAS NATURALES, presentara ante la DEOyPP la siguiente documentación:

- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó.
- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en medio electrónico en formato Word.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.



Cuernavaca Morelos a 04 de diciembre de 2023.  
IMPEPAC/DEOyPP/JABV/477/2023.

LIC. ENRIQUE PAREDES SOTELO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL  
PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.

C. FERNANDO GUTIÉRREZ NAVA  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  
PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.

PRESENTE

Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo con  
funcionamiento en el artículo 100 am Código de Instituciones y Procedimientos  
Electorales para el Estado de Morelos, y en atención al oficio identificado como  
M43055/2023, mediante el cual solicita copias certificadas de los Estatutos  
vigentes del Partido Político Local al que representa.

Por lo tanto, antes mencionado **SE REQUIERE** al Partido  
Político Movimiento Alternativa Social a través de su representante ante el Consejo  
Estatual Electoral, para que en el plazo de **CINCO DÍAS NATURALES** contados a partir  
de la diligencia de la notificación del presente oficio, presente ante esta Dirección  
Ejecutiva la siguiente documentación:

- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en formato impreso  
signado por la instancia que lo aprobó.
- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en medio electrónico  
en formato Word.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más atenta  
y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
**impepac**  
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana  
LIC. JOSÉ ANTONIO BARRIQUE VÁZQUEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC  
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

Teléfono: 777 92 20 00 | Dirección: Calle Juárez # 2 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos. | Web: www.impepac.gob.mx

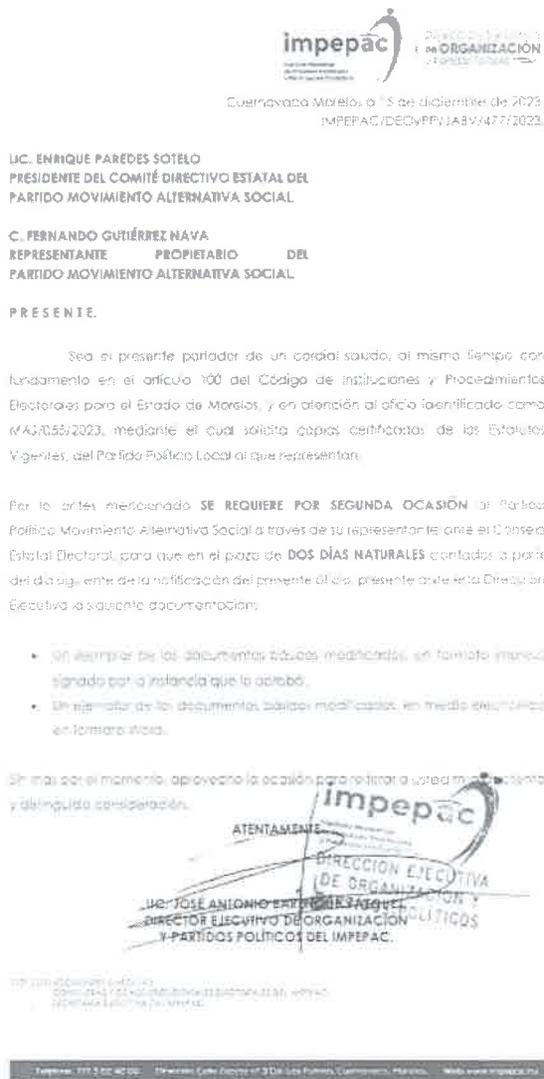
## 18. REQUERIMIENTO OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/477/2023.

Con fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, se notificó al Licenciado Enrique Paredes Sotelo y al ciudadano Fernando Gutiérrez Nava, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal y representante propietario del Partido Político Movimiento Alternativa Social, respectivamente el oficio número IMPEPAC/ DEOyPP/JABV/477/2023, signado por el Director

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, a través del cual se requirió para en un plazo no mayor a DOS DÍAS NATURALES, presentara ante la DEOyPP la siguiente documentación:

- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó.
- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en medio electrónico en formato Word



**impepac** DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

Cuernavaca Morelos, a 15 de diciembre de 2023.  
IMPEPAC/DEOyPP/IA3V/477/2023.

**LIC. ENRIQUE PAREDES SOTELO**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL  
PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

**C. FERNANDO GUTIÉRREZ NAVA**  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  
PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

**PRESENTE.**

Sea el presente parador de un cordial saludo, al mismo tiempo con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en atención al oficio identificado como R/A37053/2023, mediante el cual solicito copias certificadas de los Estatutos Vigentes, del Partido Político Local al que representari.

Por lo antes mencionado **SE REQUIERE POR SEGUNDA OCASIÓN** al Partido Político Movimiento Alternativa Social a través de su representante ante el Consejo Estatal Electoral, para que en el plazo de **DOS DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, presente ante esta Dirección Ejecutiva la siguiente documentación:

- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó.
- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en medio electrónico en formato Word.

Si mas por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi respeto y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN  
Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC.

Teléfono: 011 5 02 40 00. Dirección: Calle Doctor 473 De Los Fuertes, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.gub.mx

**19. OFICIO MAS/IMPEPAC/32/2023.**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 004122, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, Representante Propietario del Partido Movimiento Alternativa Social, mediante el cual remite la siguiente documentación en pdf:

- Estatutos.
- Declaración de principios.
- Programa de Acción.



**MAS** Movimiento  
Alternativa Social

OFICIO MAS/IMPEPAC/32/2023

004122 ASUNTO: Se remite documentación.

Cuernavaca, Morelos, Diciembre 16 de 2023.

*Enviar con los documentos descritos al reverso*

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ.  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y  
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
P R E S E N T E.

En atención a su oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/477/2023 de fecha 15 de diciembre próximo pasado, adjunto me permito remitir en forma impresa y debidamente certificada, los siguientes documentos básicos del Partido Movimiento Alternativa Social:

ESTATUTOS

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

PROGRAMA DE ACCIÓN.

Agradeciendo se tenga por exhibida esta documentación, hago propicia la oportunidad para repetirme a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE.

FERNANDO GUTIÉRREZ NAVA.  
REPRESENTANTE DEL MAS  
ANTE EL IMPEPAC

## 20. RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-362/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.

En fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su resolutive único desechó la demanda presentada en contra de la resolución SCM-JRC-16/2023 y su acumulado.

**21. REQUERIMIENTO OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/029/2024.**

Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, se notificó al representante propietario del Partido Político Movimiento Alternativa Social, el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/029/2024, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se requirió para en un plazo no mayor a DOS DÍAS NATURALES, presentara ante la DEOyPP la siguiente documentación:

- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en medio electrónico en formato Word.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.



Cuernavaca Morelos a 08 de enero de 2024.  
IMPEPAC/DEEDY/PP/IASV/029/2024.

**C. FERNANDO GUTIÉRREZ NAVA**  
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL**  
**PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.**  
**PRESENTE**

Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en atención a los oficios identificados como MAS/IMPEPAC/28/2023, MAS/IMPEPAC/29/2023 y MAS/IMPEPAC/32/2023, mediante el cual en relación a la modificación realizada a sus Estatutos, remite diversa documentación.

Por lo antes mencionado **SE REQUIERE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social a través de su representante ante el Consejo Estatal Electoral, para que en el plazo de **DOS DÍAS NATURALES** contados a partir del día de la notificación del presente oficio, presente ante esta Dirección Ejecutiva la siguiente documentación:

- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en medio electrónico en formato Word.

En más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VAZQUEZ**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y**  
**PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC.**

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Teléfono: 777 3 62 62 00 Dirección: Calle Zapata #23 Col. Los Polares, Cuernavaca, Morelos. [Web: www.impepac.gob.mx](mailto:Web@impepac.gob.mx)

## 22. OFICIO MAS/IMPEPAC/02/2024.

Con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio MAS/IMPEPAC/02/2024, signado por el representante propietario del Partido Político Movimiento Alternativa Social, mediante el cual en atención al

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

requerimiento efectuado a través del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/029/2024, remite en formato Word los estatutos del Partido Movimiento Alternativa Social.



**MAS** Movimiento  
Alternativa Social  
OFICIO MAS/IMPEPAC/02/2024

ASUNTO: Se remite documentación.

Cuernavaca, Morelos, Enero 9 de 2023.

**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ.**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y**  
**PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE**  
**DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**P R E S E N T E.**

En atención a su oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1029/2024 de fecha 8 de enero del año en curso, adjunto me permito remitir en formato Word los Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Social.

Cabe hacer mención que los ejemplares impresos y debidamente certificados de los Documentos Básicos del Partido, obran en poder de esa Dirección a su cargo, en virtud de que le fueron remitidos mediante oficio MAS/IMPEPAC/32/2023 de fecha Diciembre 16 de 2023.

Agradeciendo se tenga por exhibida esta documentación, hago propicia la oportunidad para repetirme a sus apreciables órdenes

**ATENTAMENTE.**

**FERNANDO GUTIÉRREZ NAVA.**  
**REPRESENTANTE DEL MAS**  
**ANTE EL IMPEPAC**

1

### 23. DICTAMEN DE LA CEPOyPP.

El dieciséis de enero de la presente anualidad, en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS."

## CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. **DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; señalan que el OPLE un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**III. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**IV. LGPP.** - Artículo 25 inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;"

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

**V. OBLIGACIONES PARTIDOS POLÍTICOS.** Capítulo III de las obligaciones de los Partidos Políticos, Artículo \*27, del Código Electoral Local, que a la letra dice:

*Artículo \*27. Los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les imponen en la Ley General de Partidos Políticos, la demás normativa aplicable y las derivadas de las resoluciones que dicte el Instituto Morelense.*

*Los partidos políticos deberán respetar en todo momento el derecho humano de acceso a la información pública, en los términos que establezcan las leyes federales y locales de la materia.*

**VI. FINES DEL OPLE.** De igual manera el numeral 65, del Código Electoral Local, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**VII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

**VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.** Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Electoral Local, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con las que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;
- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- De Quejas;
- De Transparencia;
- De Fiscalización, y
- De Imagen y Medios de Comunicación.

**ENFASIS ES AÑADIDO.**

**IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

**ENFASIS AÑADIDO.**

**X. ATRIBUCIONES DEL CEE.** Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código Electoral Local, determina que el CEE, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

## **XI. ESTATUTOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.**

**ARTÍCULO 23.-** *El Consejo Político Estatal está integrado por:*

- I. *El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal, quién lo presidirá;*
- II. *El Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, que fungirá como Secretario/a Técnico;*
- III. *Los y las integrantes del Comité Directivo Estatal;*
- IV. *Los invitados e invitadas a que se refiere el artículo siguiente, y*
- V. *Los Presidentes o Presidentas de los Comités Directivos Municipales.*

**ARTÍCULO 24.-** *Con el objeto de garantizar la paridad de género y la inclusión de las juventudes, el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal podrá invitar a participar en el Consejo Político Estatal a veinte mujeres y veinte jóvenes menores de treinta años, que podrán ser o no militantes del Partido y que se hayan destacado en las actividades políticas, culturales, económicas o sociales de la entidad.*

**ARTÍCULO 26.-** *El Consejo Político Estatal sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente o la Presidenta del Comité Directivo Estatal y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.*

**ARTÍCULO 28.-** *El Consejo Político Estatal sesionará de manera ordinaria a convocatoria del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal*

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

y de manera extraordinaria cuando sea solicitado por escrito a la Presidencia por las dos terceras partes de sus integrantes.

**ARTÍCULO 29.-** Las convocatorias respectivas se publicarán en los estrados de las oficinas del Comité y en la página electrónica del Partido. Si los consejeros y consejeras acuden personalmente al Comité, podrán solicitar la entrega física de la convocatoria respectiva y, en su caso, de los documentos que serán discutidos en la sesión correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** Son facultades del Consejo Político Estatal:

- I. Autorizar la suscripción de convenios de coalición o candidaturas comunes;
- II. Proponer planes, programas y líneas de acción política del Partido; observando en estos documentos, de manera invariable, acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- III. Designar a los candidatos o a las candidatas del Movimiento Alternativa Social para contender en los procesos electorales para elegir Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados o Diputadas locales, Presidentes o Presidentas Municipales y Síndicos o Síndicas, previo el proceso de selección de candidatos previsto en estos Estatutos;
- IV. Designar a los candidatos o candidatas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, así como a los y las integrantes de las planillas de regidores y regidoras de los ayuntamientos;
- V. Conocer, discutir y en su caso aprobar el informe de actividades que de manera anual deberá presentar el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal;
- VI. Conocer el ejercicio de presupuesto anual que al efecto presente el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal;
- VII. Solicitar al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal, el informe de resultados financieros, al término del ejercicio presupuestal anual;
- VIII. Aprobar y expedir los reglamentos y normatividad complementaria necesaria, a instancias del Presidente del Comité Directivo Estatal;

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

- IX. *Integrar las comisiones de trabajo permanentes o temporales, observando en todo caso en su composición, el principio de paridad de género;*
- X. *Aprobar la plataforma político electoral que presentarán los candidatos y candidatas que se postulen a los diversos cargos de elección popular, las que de manera invariable, deberán contener acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- XI. *Conocer y aprobar la renuncia del Presidente o Presidenta o Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal;*
- XII. *Elegir, mediante el procedimiento democrático correspondiente, al Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal;*
- XIII. *Nombrar a la persona que deba sustituir al Presidente o Presidenta o Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en caso de falta absoluta de cualquiera de ellos, antes de la conclusión del período para el que fueron electos;*
- XIV. *Fungir como órgano de resolución, en el caso de que se instaure procedimiento de remoción en contra del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal; y*
- XV. *En casos de imposibilidad de convocar a la Asamblea Estatal, debidamente justificada y cuando exista urgencia para ello, el Consejo Político Estatal podrá aprobar modificaciones a los Documentos Básicos del Partido; y*
- XVI. *Las demás que establezcan los presentes estatutos o normatividad complementaria*

### **ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.**

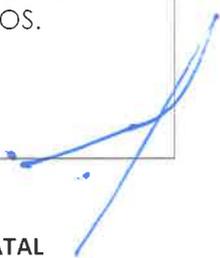
Con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió los escritos a través de la oficina de correspondencia identificados con los folios 003512 y 003525, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, Representante Propietario del Partido Movimiento Alternativa Social, mediante el cual remite la siguiente documentación:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

- Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha siete de noviembre del dos mil veintitrés.
- Acuse de recibo de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal a celebrarse en fecha once de noviembre del dos mil veintitrés.
- Hoja de registro de asistentes a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal celebrada el día once de noviembre del dos mil veintitrés.
- Constancia Fotográfica en donde se aprecia que la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal fue fijada en los estrados del Partido Político.
- Propuesta de reforma a diversas disposiciones de los Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Social, presentada por el Lic. Enrique Paredes Sotelo, en su carácter de Presidente del CDE del MAS.
- Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal celebrada con fecha once de noviembre del dos mil veintitrés, del Partido Movimiento Alternativa Social.
- Hoja de registro de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal celebrada con fecha once de noviembre del dos mil veintitrés, del Partido Movimiento Alternativa Social.
- Cuadro comparativo de los estatutos.
- Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Social.
- Impresión de la versión vigente de los Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Social
- Versión impresa del cuadro comparativo del texto de las disposiciones vigentes y de las reformas propuestas en los estatutos.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/086/2023, siendo así que conforme a lo establecido por los LINEAMIENTOS, se realizó el siguiente análisis a las documentables presentadas por el Partido, en el siguiente sentido:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

FUNDAMENTO DE LOS LINEAMIENTOS	DOCUMENTO QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
<p>Numeral sexto de los LINEAMIENTOS</p> <p>1. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno de sus órganos, para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, y copia de credencial para votar de las personas que signan los documentos</p> <p>...</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Convocatoria a la SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL del Partido Movimiento Alternativa Social, suscrita por el Licenciado Enrique Paredes Sotelo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del MAS, con fecha 07 de noviembre del año dos mil veintitrés.</li> <li>✓ Constancia Fotográfica en donde se aprecia que la convocatoria referida fue fijada en los estrados del Partido.</li> <li>✓ Relación de firmas de acuse de recibo de la convocatoria referida.</li> <li>✓ Hoja de registro de asistencia a la SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL del Movimiento Alternativa Social, celebrada con fecha 11 de noviembre del dos mil veintitrés.</li> <li>✓ Acta de la SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL suscrita por el Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del MAS.</li> </ul>	<p style="text-align: center;">SI</p> 
<p>Numeral décimo de los LINEAMIENTOS.</p> <p>1. Cuando un PPL, solicite la modificación a sus Documentos Básicos, deberá presentar adicionalmente:</p> <p>a) Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó y en medio electrónico en versión Word, y</p> <p>b) Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico en versión word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Acta de la SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL suscrita por el Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del MAS.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>NO CUMPLE.</b></p> <p>Lo anterior, considerando que el Partido Político no presenta los incisos a) y b) en versión Word, del numeral décimo de los LINEAMIENTOS.</p> 

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

Atendiendo a lo anterior, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/411/2023, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, **SE REQUIRIÓ** al Partido Político Movimiento Alternativa Social a través de su representante ante el Consejo Estatal Electoral, para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación, presentará ante la Dirección, el siguiente documento:

- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó.
- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en medio electrónico en formato Word.

En relación a lo anterior, y toda vez que el Partido Político no presento cumplimiento al requerimiento antes mencionado, con fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, se notificó al Licenciado Enrique Paredes Sotelo y al ciudadano Fernando Gutiérrez Nava, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal y representante propietario del Partido Político Movimiento Alternativa Social, respectivamente el oficio número IMPEPAC/DEOyPP/JABV/477/2023, a través del cual se requirió para en un plazo no mayor a DOS DÍAS NATURALES, presentara ante la DEOyPP la siguiente documentación:

- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó.
- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en medio electrónico en formato Word

Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 004122, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, Representante Propietario del Partido

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

Movimiento Alternativa Social, mediante el cual remite la siguiente documentación:

- Estatutos.
- Declaración de principios.
- Programa de Acción.

Conforme a lo anterior y en relación a las documentales presentadas, se realizó el siguiente análisis:

Para lo cual en primer término se analizará si el Partido Político dio cumplimiento dentro del plazo otorgado mediante los oficios IMPEPAC/DEOyPP/JABV/411/2023 e IMPEPAC/DEOyPP/JABV/477/2023, siendo que se realiza el siguiente análisis:

**DICIEMBRE 2023**

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
➤ 4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	▪ 15	16	17
❖ 18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

➤	Día en que se notificó el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/411/2023.
	Periodo de 5 días para dar cumplimiento al oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/411/2023.
✓	Día en que se presentó el cumplimiento por parte del Partido Político.
▪	Día en que se notificó el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/477/2023.
	Periodo de 2 días para dar cumplimiento al oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/477/2023.
❖	Día en que se presentó el cumplimiento por parte del Partido Político.

Realizando el análisis previo, se desprende que el Partido Político en primer momento no presentó cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/411/2023, y posteriormente al requerimiento del

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/477/2023, presento cumplimiento un día después del plazo otorgado, para lo cual se realizará el análisis de las documentales presentadas, a efecto de verificar si el Partido Político dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Instituto Electoral.

REQUERIMIENTO	DOCUMENTO QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó.</li> <li>Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en medio electrónico en formato Word</li> </ul>	<p>Certificación de documentos básicos impresos</p>	<p><b>PARCIAL</b></p>

En relación a lo anterior, y toda vez que el Partido Político no presentó la totalidad del cumplimiento al requerimiento antes mencionado, con ocho de enero del año dos mil veinticuatro, se notificó al ciudadano Fernando Gutiérrez Nava, en su carácter de representante propietario del Partido Político Movimiento Alternativa Social, respectivamente el oficio número IMPEPAC/DEOyPP/JABV/029/2024, a través del cual se requirió para en un plazo no mayor a DOS DÍAS NATURALES, presentara ante la DEOyPP la siguiente documentación:

- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en medio electrónico en formato Word.

Sirve de criterio orientador la tesis jurisprudencial **XXIV/99**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).** Considerando que los partidos políticos, conforme al artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación estatal, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo a sus programas, principios e ideas que postulen; que corresponde al Instituto Estatal Electoral, la organización de las elecciones en corresponsabilidad con los partidos políticos, así como de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 60, fracción III, in fine y 90, párrafo décimo sexto del Código Electoral para el Estado de Morelos, se obtiene que compete al Instituto Estatal Electoral promover lo necesario a efecto de subsanar las deficiencias en los estatutos de los partidos políticos, a efecto de que regularicen su vida interna.

### **Tercera Época**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/99. Immer Sergio Jiménez Alfonzo y Alberto Tapia Fernández. 12 de octubre de 1999. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Alfredo Rosas Santana.

Notas: El contenido de los artículos 60, fracción III, in fine y 90, párrafo décimo sexto del Código Electoral para el Estado de Morelos, interpretado en esta tesis, corresponde al artículo 226, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 78, fracción XL, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

La Sala Superior en sesión celebrada el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 44 y 45.

Con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio MAS/IMPEPAC/02/2024, con folio 000151, signado por el representante propietario del Partido Político Movimiento Alternativa Social, mediante el cual en atención al requerimiento efectuado a través del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/029/2024, remite en formato Word los estatutos del Partido Movimiento Alternativa Social.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

Conforme a lo anterior y en relación a las documentales presentadas, se realizó el siguiente análisis:

Para lo cual en primer término se analizará si el Partido Político dio cumplimiento dentro del plazo otorgado mediante el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/029/2024, siendo que se realiza el siguiente análisis:

**ENERO 2024**

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
➤ 8	✓ 9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

➤	Día en que se notificó el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/029/2024.
	Periodo de 2 días para dar cumplimiento al oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/029/2024.
✓	Día en que se presentó el cumplimiento por parte del Partido Político.

Realizando el análisis previo, se desprende que el Partido Político presentó el cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/029/2024, en tiempo, para lo cual se realizará el análisis de las documentales presentadas, a efecto de verificar si el Partido Político dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Instituto Electoral.

REQUERIMIENTO	DOCUMENTO QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en medio electrónico en formato Word.</li> </ul>	Archivo Word, correspondiente a Estatutos del Partido.	<b>SI</b>

En términos de lo anterior y toda vez que el partido político ha presentado la documentación necesaria para poder estar en condiciones de llevar a cabo el

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

análisis correspondiente a los actos realizados por el Partido Político Movimiento Alternativa Social, se analizará la procedencia de los mismos, en los siguientes términos:

**1. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO DE MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.**

SESIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL (MAS) DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2023.			
ESTATUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE	
		SI	NO
<b>DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.</b>			
<p><u>PERSONAS FACULTADAS PARA CONVOCAR:</u></p> <p>ARTÍCULO 27.- El Consejo Político Estatal deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos cada seis meses, pudiendo tener <u>las sesiones extraordinarias que sean necesarias cuando el asunto a tratar lo amerite.</u></p> <p>ARTÍCULO 28.- El Consejo Político Estatal sesionará de manera ordinaria <u>a convocatoria del Presidente del Comité Directivo Estatal</u> y de manera extraordinaria cuando sea solicitado por escrito al Presidente por las dos terceras partes de sus integrantes.</p>	<p>Convocatoria emitida por el Presidente del Comité Directivo Estatal de Movimiento Alternativa Social, el C. Enrique Paredes Sotelo.</p>	✓	
<p><u>PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:</u></p> <p>ARTÍCULO 29.- <u>Las convocatorias respectivas se publicarán en los estrados de las oficinas del Comité,</u> en la página electrónica del Partido y se notificarán por vía electrónica a cada uno de sus integrantes.</p>	<p>- En la convocatoria se hace constar que siendo las 10:00 horas del día 7 de noviembre del año 2023, se procedió a fijar la convocatoria en los estrados de las oficinas que ocupa el CDE del MAS, y a su publicación en la página electrónica del MAS remitiendo fotografías respecto a la publicación.</p> <p>- Convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día</p>	✓	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.

	<p>once de noviembre del año dos mil veintitrés.</p> <p>- Lista que contiene nombre y firma de personas que acusan de recibo respecto de la convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de noviembre del año dos mil veintitrés.</p>		
<p><u>TIEMPO DE CONVOCATORIA:</u></p> <p>ARTÍCULO 30.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán, por lo menos, con siete días de anticipación; <u>las extraordinarias por lo menos con setenta y dos horas de anticipación</u>; en el caso de las sesiones extraordinarias, el único punto del orden del día será aquel para el que fueron convocadas.</p>	<p>Convocatoria emitida con fecha 7 de noviembre del año 2023.</p> <p>Sesión extraordinaria a celebrarse el día 11 de noviembre del año 2023.</p>	✓	
<b>DE LA SESIÓN.</b>			
<p><u>DEL QUORUM:</u></p> <p>ARTÍCULO 26.- El Consejo Político Estatal <u>sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente del Comité Directivo Estatal</u> y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.</p>	<p>Acta de sesión extraordinaria, de fecha once de noviembre del año 2023, y lista de asistencia, con un total de 83 asistentes de 112 integrantes del Consejo Político Estatal.</p> <p>Siendo que del total de 112, la mitad corresponde a 56, más uno serían 57.</p>	✓	
<p><u>DE LA VOTACIÓN:</u></p> <p>ARTÍCULO 26.- El Consejo Político Estatal <u>sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente del Comité Directivo Estatal y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.</u></p>	<p>Como se da cuenta en el acta de sesión, la votación fue por unanimidad de los presentes.</p>	✓	

Conforme a lo anteriormente analizado se desprende que la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Movimiento Alternativa Social, cumple con los requisitos mínimos y necesarios para su validez.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

Ahora bien, se analizará el cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023, en los siguientes términos:

- **MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS.**

VIGENTE	MODIFICACIÓN	PROCEDENCIA
<p>ARTÍCULO 78.- La convocatoria a que se refiere la fracción II del artículo anterior, deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>IV. Documentación a ser entregada;</p> <p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</p> <p>VII. Método de selección; para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la elección, y</p> <p>IX. Fechas en las que se deberán presentar los</p>	<p>ARTÍCULO 78.- La convocatoria a que se refiere la fracción III del artículo anterior, deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.- Los cargos o candidaturas a elegir, determinando de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;</b></p> <p>II.- ...</p> <p><b>III.- Señalar las etapas del proceso electivo, especialmente:</b></p> <p>a) Fechas de inicio y conclusión del proceso electivo;</p> <p>b) Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>c) Fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participe en el proceso de selección de candidaturas;</p> <p>d) Fechas y medios de publicación de las determinaciones que expida cada órgano estatutario que participe en el proceso de selección de candidaturas;</p> <p>e) Medios de impugnación procedentes en contra de las resoluciones que dicte el órgano interno responsable del proceso de selección y los plazos para su interposición;</p>	<p>SI</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.

<p>informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p> <p>Las Convocatorias deberán atender a las acciones afirmativas que en su caso apruebe la autoridad electoral, tanto federal como local.</p> <p>La Comisión de selección de dirigentes y candidatos publicará las convocatorias respectivas y sus determinaciones, a través de los estrados del Comité Directivo Estatal y en la página electrónica del Partido.</p> <p>El Secretario de la Comisión certificará las fechas en que las convocatorias y los acuerdos y determinaciones que de ellas se deriven, fueron fijadas en los estrados y en la página electrónica del Partido, para efectos de computar el término o plazo correspondiente.</p>	<p>f) Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso, y</p> <p>g) En general cualquier otro plazo relacionado con el proceso de selección de candidaturas.</p> <p>IV.- ...          V.- ...          VI.- ...          VII.-          VIII.-</p> <p><b>IX.- Medios de impugnación que podrán interponerse en contra de las resoluciones de los órganos estatutarios que participan en el proceso electivo, plazos para su interposición e instancias competentes para su sustanciación, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en estos Estatutos, a las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y, en su caso, a los plazos que se establezcan en la calendarización aprobada por el Consejo Estatal del IMPEPAC.</b></p> <p>Las Convocatorias deberán ajustarse a las disposiciones de la legislación electoral, a los criterios, lineamientos y acciones afirmativas que en su caso apruebe la autoridad electoral, tanto federal como local, así como a los criterios jurisprudenciales emitidos por los tribunales electorales y a estos estatutos.</p> <p>Todos los acuerdos, resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general emitidos por los órganos estatutarios, derivados del proceso de selección interna, deberán publicarse en los estrados del Comité Directivo Estatal y en la página electrónica del Partido, <b>excepto</b> cuando la</p>	
--	---	--

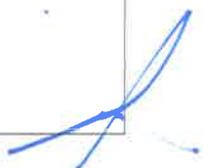
ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.

	<p>resolución de que se trate indique que debe notificarse personalmente al interesado o interesada.</p> <p>El Secretario de la Comisión certificará las fechas en que las convocatorias y los acuerdos y determinaciones que de ellas se deriven, fueron fijados en los estrados y en la página electrónica del Partido, para efectos de computar el término o plazo correspondiente.</p>	
<p>ARTÍCULO 78 BIS.- Con el objeto de garantizar la paridad sustantiva en la elección de candidatos y candidatas a las diputaciones locales y presidencias municipales, la Comisión, previo a la publicación de la convocatoria al proceso de selección interno respectivo, llevará a cabo un análisis que permita definir la fuerza política del partido en cada distrito o municipio, por medio de criterios cuantitativos y cualitativos, para poder determinar la postulación de candidaturas de mujeres y hombres, garantizando la participación de las mujeres en espacios con mayor posibilidad de triunfo. El análisis a que se refiere este artículo se sujetará al siguiente procedimiento.</p> <p>I.- CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA:</p> <p>a) La Comisión enlistará los distritos en los que postuló candidaturas a Diputados o Diputadas en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados en forma descendente conforme al porcentaje de votación obtenida en cada uno de ellos, de acuerdo al reporte</p>	<p>ARTÍCULO 78 BIS.- La postulación de las candidaturas de personas indígenas, y las pertenecientes a grupos vulnerables se hará bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad. La Convocatoria que al efecto proponga la Comisión para su aprobación por parte del Consejo Político Estatal, deberá considerar la inclusión de personas LGBTI, afrodescendientes, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes.</p> <p>En las elecciones municipales, la postulación de candidaturas indígenas se hará conforme al porcentaje de población que se auto adscriba con este carácter, respecto de la población total, de conformidad con los datos del INEGI y/o el catálogo de comunidades indígenas del Estado de Morelos y/o los criterios, lineamientos y acciones afirmativas que en su caso apruebe la autoridad electoral, tanto federal como local y los Decretos que al efecto expida el Congreso del Estado de Morelos respecto a la creación de los municipios indígenas.</p> <p>La postulación se hará de forma proporcional a la población de auto adscripción indígena del municipio de que se trate y</p>	<p>SI</p>

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

<p>estadístico del organismo electoral.</p> <p>b) Acto seguido, los distritos en donde se hubiesen postulado candidaturas se dividirán en tres bloques en orden decreciente, de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior, a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación.</p> <p>c) Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más bajo, si restasen dos, se agregará uno al de votación más bajo y el segundo al de votación más alto;</p> <p>d) En los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, se verificará que lo mitad de las candidaturas que integran cada bloque sean ocupados por mujeres y el otro por hombres.</p> <p>Si durante la vigencia de estos Estatutos, surgieran distritos de nueva creación por reforma a la legislación electoral, en donde no hubiera precedente de resultados de pasadas elecciones, las candidaturas se distribuirán de manera alternativa, privilegiando la paridad sustantiva.</p> <p><b>II.- CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES:</b></p> <p>a) La Comisión enlistará los municipios en los que el partido postuló candidaturas a Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos</p>	<p>atendiendo al porcentaje de cargos que corresponda respecto del total de cargos que conformen la planilla, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) En aquellos municipios en donde la población de auto adscripción indígena sea menor del 50% del total de la población, se deberán registrar en las planillas respectivas, las candidaturas o regidurías que correspondan al porcentaje de su población indígena, en proporción al porcentaje de cargos de lo planilla del ayuntamiento, según lo tabla que deberá integrarse en la convocatoria que al efecto expida la Comisión y que deberá estar basada conforme a los datos oficiales disponibles.</p> <p>b) En aquellos municipios que tengan un porcentaje de población indígena mayor al 50% pero menor al 90%, se deberán registrar en las planillas las candidaturas que correspondan respecto del porcentaje total de cargos de lo planilla para ayuntamiento, en proporción al porcentaje de su población indígena, debiendo ser uno de esos candidaturas o lo presidencia municipal o sindicatura y el resto a regidurías, según lo tabla que deberá integrarse en la convocatoria que al efecto expida la Comisión.</p> <p>c) En aquellos municipios que tengan un porcentaje de población indígena mayor al 90%, el Partido deberá registrar en el 100 % de las candidaturas con personas indígenas.</p> <p>Para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, se incluirán en la planilla respectiva, dos candidaturas indígenas, las cuales deberán ser de géneros diferentes.</p>	
---	---	--

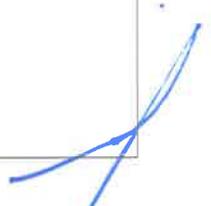
**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

<p>hubiese recibido, en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado el órgano comicial.</p> <p>b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los municipios en los que se hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente, tomando en cuenta el porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior, a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;</p> <p>c) Si al hacer lo división de municipios en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más bajo, si restasen dos, se agregará uno al de votación más bajo y el segundo al de votación más alto;</p> <p>d) En los bloques con los municipios de mayor, medio y menor votación, se verificará que lo mitad de las candidaturas de presidente municipal que integran cada bloque sean ocupados por mujeres y la otra por hombres.</p> <p>e) En los municipios indígenas, se respetaran sus usos y costumbres en la designación de candidatos.</p> <p><b>III.- ELECCIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR O GOBERNADORA:</b>      En la elección de candidatos y candidatas al Poder Ejecutivo Estatal, se observará el principio de alternancia de género.</p> <p><b>IV.- ELECCIÓN DE DIRIGENTES ESTATALES:</b>      En la elección de Presidencia y Secretaría General del</p>	<p><b>Lo condición de candidato indígena deberá ser sustentada bajo el criterio de auto adscripción calificada.</b>  <b>En todos los casos deberá observarse el principio de paridad de género.</b>  <b>Para regular el registro de las y los aspirantes para participar como candidatos indígenas y de grupos vulnerables en ayuntamientos o diputaciones locales, la Convocatoria se ajustará a las siguientes reglas:</b></p> <p><b>I.- En la integración de las fórmulas, el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando la interseccionalidad.</b></p> <p><b>II.- Para participar como aspirante a una candidatura indígena, se debe acreditar que dicha condición deviene de una auto adscripción calificada, misma que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad que se trate, debiendo ser expedidas por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.</b>  <b>La sustitución de alguna de las personas postuladas bajo el criterio indígena, solo será procedente cuando la persona que sustituya posea la misma calidad.</b>  <b>La postulación a candidaturas de personas indígenas no exime al Partido de cumplir con todas las reglas de paridad de género contenidas en la legislación de la materia.</b></p> <p><b>III.- En los registros de aspirantes de las personas LGBTI, para</b></p>	 
---	--	---

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

<p>Comité Directivo Estatal, se observará el principio de alternancia de género.</p>	<p><b>participar en alguna candidatura a diputación local o miembro de ayuntamiento, deberá acompañarse al menos uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>a) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se auto adscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Comisión, con el compromiso de hacerlo posteriormente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o ante notaria pública, en caso de obtener la candidatura.</p> <p>b) La notificación de la modificación del acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género emitida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, o el Registro Civil de alguna otra entidad federativa.</p> <p>c) Acta de matrimonio que haga constar que la persona aspirante a una candidatura contrajo matrimonio con otra persona de su mismo género.</p> <p>d) Sentencia dictada en favor de la persona aspirante, relativa al derecho a la igualdad y no discriminación, con base en la orientación sexual, características sexuales, identidad o expresión de género, de la persona aspirante.</p> <p>e) Documentación que haga constar el ejercicio de la función pública en torno a los derechos de la diversidad sexual, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público,</p>	
--	--	--

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.

	<p>contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.</p> <p>f) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas LGBTI.</p> <p>IV.- En los registros de personas afrodescendientes, aspirantes a alguna de las candidaturas, deberán acompañarse al menos uno de los siguientes documentos:</p> <p>a) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se auto adscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Comisión, con el compromiso de hacerlo posteriormente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o ante notaría pública, en caso de obtener la candidatura.</p> <p>b) Constancia del ejercicio de la función pública en torno a los derechos de las poblaciones afrodescendientes o sus derechos humanos, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.</p> <p>c) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio,</p>	 
--	--	---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.

	<p>impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas afrodescendientes.</p> <p>d) Documentación que acredite la afro descendencia, hasta en cuarto grado de ascendencia.</p> <p>V.- En los registros de los aspirantes a alguna de las candidaturas de personas con discapacidad, deberá adjuntarse certificación médica expedida por una institución de salud pública, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del médico especialista en medicina física y rehabilitación o especialista en el tipo de discapacidad a certificar, que lo expide, así como, el sello de la institución y precisar el tipo y grado de discapacidad y que esta es permanente sirviendo como criterio orientador La Clasificación de Tipo de Discapacidad - Histórica del INEGI.</p> <p>VI.- En el caso de los aspirantes personas jóvenes y de la tercera edad, a alguna de las candidaturas, su condición deberá de ser acreditada con la exhibición de la credencial para votar vigente o acta de nacimiento.</p> <p>VII.- En el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.</p>	
<p>ARTÍCULO 78 TER.- El resultado del análisis a que se refiere el artículo anterior, especificará</p>	<p>ARTÍCULO 78 TER.- Con el objeto de garantizar la paridad sustantiva en la elección de</p>	<p>SI</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.



político que sustente dicha candidatura, el cual en todo momento deberá de respetar los criterios, leyes, acuerdos y sentencias que se dicten al respecto.

que se trate, referidos en cada bloque fueran de número impar, se dará preferencia a candidatas del género femenino.

En todo caso, la propuesta de la Comisión estará sujeta a la aprobación del Consejo Político Estatal, órgano colegiado que tendrá la facultad de hacer las modificaciones que estime convenientes, observando las reglas antes mencionadas.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El resultado del análisis constará también en la convocatoria respectiva.

Con el objeto de que los interesados puedan tener conocimiento del Dictamen y en su caso interponer los recursos procedentes, este deberá publicarse en los estrados del Partido y en la página electrónica del mismo, por lo menos con quince días de anticipación a la emisión de la Convocatoria respectiva por parte del Consejo Político Estatal.

En caso de candidaturas por invitación directa, se observará la distribución por género, resultante del estudio mencionado.

En el registro de planillas de candidatas y candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos se observará un enfoque horizontal, que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos, el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal sea de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.

	<p>un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto.</p> <p>La Convocatoria deberá establecer que en caso de sustitución de candidatos o candidatas, esta deberá de realizarse por el mismo género definido inicialmente.</p> <p>En aquellos casos en que se compita en una elección bajo la figura de coalición, candidatura común, o cualquier otra forma de asociación política o partidaria, el proceso interno de selección y postulación de candidaturas quedará definido en el acuerdo político que sustente dicha candidatura, el cual en todo momento deberá de respetar los criterios, leyes, acuerdos y sentencias que se dicten al respecto.</p> <p>Si durante la vigencia de estos Estatutos, surgieran distritos de nueva creación por reforma a la legislación electoral, en donde no hubiera precedente de resultados de pasadas elecciones, las candidaturas se distribuirán de manera alternativa, privilegiando la paridad sustantiva, salvo que la autoridad electoral emita disposición específica al respecto.</p> <p>En los municipios indígenas, se respetaran sus usos y costumbres en la designación de candidatos.</p>	
<p>ARTÍCULO 104.- El sistema de medios de impugnación tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de los órganos del Partido, así como de sus integrantes, dirigentes, militantes o candidatos, se sujeten invariablemente al principio de legalidad y respeto a los derechos humanos, salvaguardando la validez y</p>	<p>ARTÍCULO 104.- El sistema de medios de impugnación tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de los órganos del Partido, así como de sus integrantes, dirigentes, militantes o candidatos, se sujeten invariablemente al principio de legalidad y respeto a los derechos humanos, salvaguardando la validez y eficacia de los derechos</p>	<p>SI</p> 

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.

<p>eficacia de los derechos políticos y partidarios de la militancia.</p>	<p>políticos y partidarios de la militancia.</p> <p><b>Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.</b></p> <p>Durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.</p> <p>El cómputo de los plazos, en los períodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.</p> <p>Salvo que se fije un plazo más amplio para la interposición de los medios de impugnación en casos específicos, estos se interpondrán en un plazo de dos días, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del acto impugnado.</p> <p>Los medios de impugnación se harán por escrito, deberán estar firmados por quien se encuentre legitimado para ello, se expresaran los agravios que cause el acto impugnado y se acompañaran las pruebas que acrediten la ilegalidad del acto que se impugna.</p> <p>Se interpondrán directamente ante la Comisión de Mediación y Justicia Partidaria del Consejo Político Estatal.</p> <p>Los acuerdos y resoluciones que emita la Comisión de Mediación y Justicia Partidaria durante la sustanciación de los recursos previstos por estos estatutos, se harán a las partes mediante cédula que se fijará en los estrados de las oficinas que ocupe el Comité Directivo Estatal y en la página electrónica del Partido, excepto aquellos que la Comisión</p>	
---	--	--

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.

	<p>indique se hagan de manera personal, en cuyo caso se habilitará a un miembro de la comisión para efectos de practicar la notificación, misma que se hará mediante cédula que se entregará en el domicilio que se haya señalado para recibir notificaciones.</p> <p>Si el interesado hubiere señalado alguna dirección de correo electrónico, las notificaciones de carácter personal se harán por ese medio.</p> <p>En el cómputo de los plazos se estará a lo dispuesto por estos estatutos, por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y, en su caso, a los que se establezcan en la calendarización aprobada por el Consejo Estatal del IMPEPAC.</p>	
--	---	--

Conforme a lo anteriormente analizado, se desprende que las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Político Movimiento Alternativa Social son apegadas a la legalidad, de manera tal que se determina la procedencia de las mismas.

## 2. CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023.

Conforme al resolutivo CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023 se otorgó al Partido Político Movimiento Alternativa Social un plazo de **veinte días naturales** contados a partir del día siguiente de la notificación, para que cumpla con los requerimientos efectuados en dicho acuerdo, para lo cual en primer momento se analizará lo relativo a si el mismo dio cumplimiento dentro del plazo otorgado por este Instituto Electoral, mismo que se realiza de la siguiente manera:

**OCTUBRE 2023**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.

D	L	M	M	J	V	S
01	02	03	04	➤ 05	06	07
08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

**NOVIEMBRE 2023**

D	L	M	M	J	V	S
			❖ 01	02	03	04
05	06	07	08	09	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	✓ 21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

➤	Día en que se notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023
↓	Perdida de registro del Partido Político Movimiento Alternativa Social mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2023
❖	Resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/72/2023 y acumulado TEEM/RAP/02/2023, que revoca acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2023
✓	Día en que se dio cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023, esto es la celebración de su asamblea estatal.
	Periodo de veinte días naturales para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023.
	Plazo que no se contabiliza atendiendo a la perdida de registro del Partido Político Movimiento Alternativa Social

Atendiendo a lo anterior se desprende que el Partido Político Movimiento Alternativa Social dio cumplimiento al plazo establecido en el resolutivo CUARTO del ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, ahora bien se realizará el cumplimiento del resto de los requerimientos, para lo cual se realiza el siguiente análisis:

REQUERIMIENTO	MODIFICACIÓN	CUMPLIMIENTO
<b>CUARTO.</b> Se <b>REQUIERE</b> al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que, en el plazo de <b>VEINTE DÍAS NATURALES</b> contados a partir del día siguiente, de la notificación	Modifica los artículos 78, 78 BIS, 78 TER y 104 de sus Estatutos, estableciendo los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad sustantiva, para lo cual	<b>CUMPLE</b>

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

<p>correspondiente, establezca en sus Estatutos, de manera específica los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad sustantiva, para lo cual deberá de establecer la publicación y los medios de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio y conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de resoluciones, asimismo los periodos o fechas, publicación, medios de notificación y los plazos para la imposición de los medios de impugnación.</p>	<p>deberá de establecer la publicación y los medios de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio y conclusión de las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio y conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de resoluciones, asimismo los periodos o fechas, publicación, medios de notificación y los plazos para la imposición de los medios de impugnación.</p>	
---	---	--

Bajo esa tesitura se desprende que el Partido Político Movimiento Alternativa Social, **CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA**, al haber estar en el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES otorgado por el Pleno del CEE del IMPEPAC.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 65, 66, 69, 71, 78, 83, 89, 90 Septimus, 100, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; décimo segundo y cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.**

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se declaran procedentes las modificaciones realizadas a los estatutos del Partido Político Movimiento Alternativa Social.

**TERCERO.** Se tiene por cumplido al Partido Político Movimiento Alternativa Social, del acuerdo **IMPEPAC/CEE/217/2023**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **requiere** al Partido Político Movimiento Alternativa Social para dé a conocer a sus militantes y simpatizantes el presente acuerdo en atención a los principios de certeza y máxima publicidad.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Partido Político Movimiento Alternativa Social.

**SEXTO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con los **votos concurrentes** del Consejero Estatal Electoral **M. en D. E. José Enrique Pérez Rodríguez**, así como de las Consejeras Estatales Electorales **Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante y la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez** en sesión **extraordinaria** celebrada el día **diecinueve** de enero del año dos mil **veinticuatro**, siendo las **trece** horas con **cuarenta y siete** minutos.

  
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI  
PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D.E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**



ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.

LIC. FERNANDO GUADARRAMA  
FIGUEROA  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO

C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL  
REPRESENTANTE DE MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA  
GOROZTIETA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS  
PROGRESA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 19 DE ENERO DEL 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

**Artículo 39.** *La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.*

**En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**



*La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.*

[...]

El suscrito emite el presente voto **CONCURRENTE** al **ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral en fecha 19 de enero de 2024, al encontrarme de conformidad con el contenido del acuerdo de referencia, no obstante, considero necesario realizar las siguientes precisiones:

En fecha 22 de agosto del 2023, se resolvió por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023, lo relativo al cumplimiento del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, de los requerimientos efectuados mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/086/2023 e IMPEPAC/CEE/091/2023, en los siguientes términos:

[...]

**PRIMERO.** *Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.*



**SEGUNDO.** Se tiene por cumplido **PARCIALMENTE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, del acuerdo IMPEPAC/CEE/086/2023, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **EXHORTA** al Partido Político Movimiento Alternativa Social dé cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Instituto Electoral, dentro de los plazos establecidos para ello, apercibido que en caso de no hacerlo se dará inicio a un Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que, en el plazo de **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, establezca en sus Estatutos, de manera específica los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad sustantiva, para lo cual deberá de establecer la publicación y los medios de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio y conclusión de las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio y conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de resoluciones, asimismo los periodos o fechas, publicación, medios de notificación y los plazos para la imposición de los medios de impugnación.

**QUINTO.** Se apercibe al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que en caso de no dar cumplimiento total en tiempo y forma, se iniciará un procedimiento ordinario sancionador en su contra, por el incumplimiento de los acuerdos emitidos por este órgano comicial, infracción que podría ser sancionada, desde una amonestación pública,



*y/o con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción; de conformidad con lo que establecen los artículos 384, fracción II y 395, fracción II, incisos a), b) y c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, e incluso con la pérdida del derecho a registrar candidaturas en el proceso electoral.*

**SEXTO.** *Se tiene por cumplido al Partido Político Movimiento Alternativa Social de los requerimientos efectuados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/091/2023.*

**SÉPTIMO.** *Notifíquese el presente acuerdo al Partido Político Movimiento Alternativa Social, conforme a derecho corresponda.*

**OCTAVO.** *Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.*

[...]

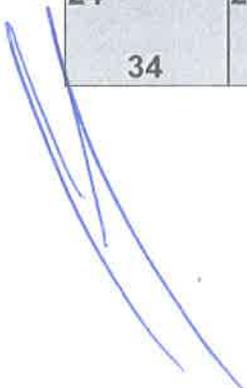
Ahora bien, hasta el día 05 de octubre de 2023, mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2444/2023, el acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023, fue notificado al Partido Político Movimiento Alternativa Social, a través del correo electrónico de su representante ante este Instituto.

Es decir transcurrieron un total de 45 días desde el momento en que se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023, y el día en que se notificó formalmente al partido político, en los cuales se pudo realizar la diligencia de notificación.



Agosto 2023						
Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.
20	21	22	23	24	25	26
		1	2	3	4	5
27	28	29	30	31		
6	7	8	9	10		

Septiembre 2023						
Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.
					1	2
					11	12
3	4	5	6	7	8	9
13	14	15	16	17	18	19
10	11	12	13	14	15	16
20	21	22	23	24	25	26
17	18	19	20	21	22	23
27	28	29	30	31	32	33
24	25	26	27	28	29	30
34	35	36	37	38	39	40

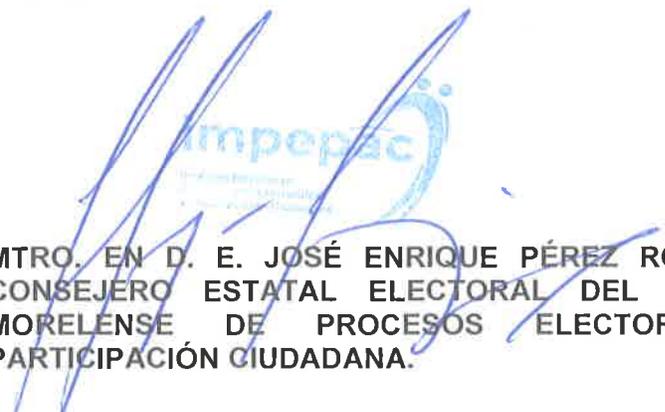




Octubre 2023						
Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.
1	2	3	4	5		
41	42	43	44	45		

Ante dicha circunstancia, el suscrito emite el presente voto concurrente en el acuerdo por medio del cual se resuelve lo relativo a los requerimientos formulados por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en el acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023 al Partido Político Movimiento Alternativa Social, al encontrarme de conformidad con el contenido del acuerdo, sin embargo, considerar que es un tema de suma importancia para el partido político local, y tomando en consideración que en términos de los artículos 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el artículo 38 del Reglamento Interior del IMPEPAC, al encontrarnos en proceso electoral donde todos los días y horas son hábiles, se debió realizar de manera pronta y oportuna, la notificación al partido político.

Atentamente.



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup> QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✚ DISENSO.

#### A) PLAZOS:

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Con fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés se resolvió por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023, relativo al cumplimiento del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, de los requerimientos efectuados mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/086/2023 e IMPEPAC/CEE/091/2023, en los siguientes términos:

(...)

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplido **PARCIALMENTE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, del acuerdo IMPEPAC/CEE/086/2023, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.



<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

**TERCERO.** Se **EXHORTA** al Partido Político Movimiento Alternativa Social dé cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Instituto Electoral, dentro de los plazos establecidos para ello, **apercibido** que en caso de no hacerlo se dará inicio a un Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que, en el plazo de **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, establezca en sus Estatutos, de manera específica los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad sustantiva, para lo cual deberá de establecer la publicación y los medios de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio y conclusión de las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio y conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de resoluciones, asimismo los periodos o fechas, publicación, medios de notificación y los plazos para la imposición de los medios de impugnación.

**QUINTO.** Se **apercibe** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que en caso de no dar cumplimiento total en tiempo y forma, se iniciará un procedimiento ordinario sancionador en su contra, por el **incumplimiento de los acuerdos emitidos por este órgano comicial**, infracción que podría ser sancionada, desde una amonestación pública, y/o con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y/o según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción; de conformidad con lo que establecen los artículos 384, fracción II y 395, fracción II, incisos a), b) y c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, e incluso con la pérdida del derecho a registrar candidaturas en el proceso electoral.

**SEXTO.** Se tiene por cumplido al Partido Político Movimiento Alternativa Social de los requerimientos efectuados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/091/2023.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo al Partido Político Movimiento Alternativa Social, conforme a derecho corresponda.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.  
(...)

Así pese a que el acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023 fue aprobado desde el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, no pasa desapercibido por la suscrita que se notificó hasta el cinco de octubre de ese mismo año, mediando entre ambas fechas por lo menos treinta días hábiles, de tal suerte que resulta un notorio exceso de tiempo para poder llevar a cabo la diligencia conducente al instituto político, sobre todo por la vía de correo electrónico, situación que no ameritaba mayor complejidad para hacerle del conocimiento el acuerdo a la inmediatez, sobre todo por la importancia y trascendencia del acuerdo.

Los artículos 71 fracción III, 96 párrafo segundo y 98 fracciones I, IV y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos establecen:

[...]

**Artículo \*71.** El Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

III. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo

\*\*\*

**Artículo \*96...**

El Titular de la Secretaría Ejecutiva es responsable administrativa y penalmente de la documentación que obre en su poder y la que se expida en el ejercicio de su encargo, incluyendo aquella que se presente ante órganos jurisdiccionales.

**Artículo \*98.** Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

I. En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal;

\*\*\*

IV. Actuar en las sesiones con el carácter de Secretario, teniendo derecho de voz en ellas; preparar el orden del día de todas las sesiones del Consejo Estatal, declarar la existencia del quórum legal para sesionar, dar fe de todo lo actuado en ellas, levantar las actas correspondientes y suscribirlas con el Consejero Presidente;

V. Auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;

[...]

Por su parte de acuerdo con el Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se desprende:

[...]

Artículo 6. La Secretaría del Consejo Estatal, estará a cargo de la Secretaria o Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Tratándose de las sesiones del Consejo Estatal, corresponde a la Secretaria o Secretario Ejecutivo:

\*\*\*

h) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal.

\*\*\*

k) Dar fe de lo actuado en las sesiones

[...]

De los preceptos legales transcritos resulta evidente que el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este organismo cuenta con un área operativa que se encarga de dar seguimiento a los acuerdos aprobados sobre todo con la elaboración de cédulas de notificación y su debida práctica, a efecto de que se cumplan a cabalidad, no obstante en el caso en particular es evidente la demora en que se hizo del conocimiento al instituto político de la decisión adoptada por el máximo órgano de dirección.

## **B) MODIFICACIÓN AL ACUERDO.**

En la sesión celebrada el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro una Consejera integrante del Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense expuso:

(...) la cuantificación de los plazos que le fue otorgado al partido político movimiento alternativa social para que diera el cumplimiento a lo señalado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023 a razón de lo siguiente en la página 50 en el numeral 2 rubro 2 cumplimiento del acuerdo me refiero al doscientos diecisiete dos mil veintitrés al realizar el conteo de los plazos otorgados al partido político el área ejecutiva encargada del presente dictamen lo detallo conforme a la tabla inserta en la página 56 y ahí se inserta la tabla si bien se da cuenta de cuando comenzó a correr el plazo otorgado al partido político lo cierto es que a consideración de la de la voz resulta incorrecto el mismo por lo siguiente la notificación de la sentencia dictada en autos del expediente /TEEM/RAP/01/2023-3 y su acumulado fue a realizada con fecha primero de noviembre del año dos mil veintitrés mediante el cual se ordenó revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2023 y dejar sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia y por ello no resultaría factible considerar como fecha de inicio para el conteo del plazo el primero de noviembre del año dos mil veintitrés pues el requerimiento estableció que el mismo sería contado a partir del día siguiente de su notificación, es decir si se notificó el primero de noviembre la sentencia ya referida lo correcto habría sido que el plazo de 20 días naturales comenzara a correr a partir del 2 de noviembre del año dos mil veintitrés conforme a lo establecido en el resolutivo cuarto del acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023 y no como se propone en el presente proyecto (...)

(...) situación que ocurre en el acuerdo que se nos presenta respecto a cuándo se están contabilizando los plazos otorgados al partido político en cita a juicio de la de la voz debe correr a partir del 2 de noviembre del año 2023 dado que efectivamente se cuentan a partir de la de la voz incluso sugirió que se contará a partir del día en que se notificó el día siguiente en que se notificó la sentencia en donde le regresan precisamente el registro al partido político por lo que ahí tendría que hacerse esta observación para determinar si el partido político cumplió con el requerimiento formulado en tiempo y forma en la parte considerativa y el punto y se impactaría también en el punto de acuerdo(...)

Sin embargo, me aparto de la observación expuesta y por ende que la misma forme parte del acuerdo, ello es así ya que, como se ha señalado en párrafos anteriores el veintidós de agosto de dos mil veintitrés fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023, relativo al cumplimiento del partido político local Movimiento Alternativa Social, de los requerimientos efectuados mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/086/2023 e IMPEPAC/CEE/091/2023, estipulándose en su punto de acuerdo cuarto lo siguiente:

(...)

**CUARTO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que, en el plazo de **VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente**, establezca en sus Estatutos, de manera específica los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad sustantiva, para lo cual deberá de establecer la publicación y los medios de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio y conclusión de las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio y conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de resoluciones, asimismo los periodos o fechas, publicación, medios de notificación y los plazos para la imposición de los medios de impugnación.

(...)

(Lo subrayado y resaltado es propio).

En tal virtud si bien, con fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al partido político local denominado Movimiento Alternativa Social,

determinándose que perdiera su registro, efectivamente ante la situación del medio de impugnación presentado por tal instituto político, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el uno de noviembre de dos mil veintitrés, dictó sentencia en autos del expediente TEEM/RAP/01/2023-3 y sus acumulados revocando el acuerdo, devolviéndole su registro, empero contrario a lo expuesto por la Consejería en cuestión el punto cuarto del acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2023 señaló expresamente que el plazo comenzaría a correr a partir del día siguiente de la notificación **del acuerdo**, evento que tuvo verificativo el cinco de octubre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo se debe comenzar a computarse a partir del día uno de noviembre de dos mil veintitrés y no así el dos del mismo mes y año.

Eso ya que la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos a partir de su emisión logró comenzar sus efectos de mantener su registro, cabe mencionar que la Consejera afirma que se le notificó al Partido de la resolución del órgano jurisdiccional el uno de septiembre de dos mil veintitrés sin que acredite con documentales o que hubiere solicitado al área ejecutiva agregar tal notificación de la cual le consta.

De ahí que a mi consideración el análisis que se realizó primigeniamente por la Secretaría Ejecutiva respecto del plazo es correcto, consistente en:

(...)

**2. CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023.**

Conforme al resolutivo CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023 se otorgó al Partido Político Movimiento Alternativa Social un plazo de **veinte días naturales** contados a partir del día siguiente de la notificación, para que cumpla con los requerimientos efectuados en dicho acuerdo, para lo cual en primer momento se analizará lo relativo a si el mismo dio cumplimiento dentro del plazo otorgado por este Instituto Electoral, mismo que se realiza de la siguiente manera:

**OCTUBRE 2023**

D	L	M	M	J	V	S
01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

**NOVIEMBRE 2023**

D	L	M	M	J	V	S
			❖ 01	02	03	04
05	06	07	08	09	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	✓ 21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

▷	Día en que se notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023
✚	Perdida de registro del Partido Político Movimiento Alternativa Social mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2023
❖	Resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/72/2023 y acumulado TEEM/RAP/02/2023, que revoca acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2023
✓	Día en que se dio cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023, esto es la celebración de su asamblea estatal.
	Periodo de veinte días naturales para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023.
	Plazo que no se contabiliza atendiendo a la perdida de registro del Partido Político Movimiento Alternativa Social

Atendiendo a lo anterior se desprende que el Partido Político Movimiento Alternativa Social no dio cumplimiento al plazo establecido en el resolutivo CUARTO del ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, ahora bien se realizará el cumplimiento del resto de los requerimientos, para lo cual se realiza el siguiente análisis:

(...)

En consecuencia, lo conducente sí fue que se le exhortará al instituto político para que en lo subsecuente se apegara a los plazos y términos ordenados por esta autoridad administrativa electoral, en el entendido que dicho exhorto no comprende como tal una sanción si no una invitación a abstenerse de continuar evadiendo sus obligaciones conforme a lo ordena el máximo órgano de dirección del IMPEPAC.

Por lo fundado y motivado se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.**

**VOTO CONCURRENTE** que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación a la sesión extraordinaria del Pleno de este órgano comicial, que se llevó a cabo el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro y por medio del cual se **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo<sup>1</sup> del artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, fue emitido el acuerdo identificado como **IMPEPAC/CEE/130/2020**, mediante el cual se aprobó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Local bajo la denominación **de PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**.
2. El cinco de mayo de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/086/2023**, mediante el cual se requiere al Partido Político Local "Movimiento Alternativa Social", para el efecto de que ajuste sus documentos básicos, en relación con el cumplimiento de la paridad sustantiva, en el siguiente sentido:

(...)

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **requiere** al **PARTIDO POLÍTICO LOCAL "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"**, para que en sus **Estatutos**, establezca de manera específica los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad de sustantiva en el proceso de selección y postulación de candidaturas, para lo cual deberá establecer la publicación y los medios de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio o conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de sus resoluciones, asimismo los periodos o fechas, publicación, medios de notificación

---

<sup>1</sup> Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

y los plazos para la imposición de los medios de impugnación. Finalmente deberá considerar la iniciativa denominada "3 de 3 contra la violencia de género".

**TERCERO.** Se **requiere** al **PARTIDO POLÍTICO LOCAL "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"**, para que en su **Declaración de Principios**, establezca de manera específica la obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva, tanto en cargos partidistas como en candidaturas.

**CUARTO.** Se **requiere** al **PARTIDO POLÍTICO LOCAL "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"**, para que en su **Programa de Acción**, establezca de manera específica las medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como su postulación a las candidaturas.

**QUINTO.** Se le otorga al **PARTIDO POLÍTICO LOCAL "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"**, un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que cumpla de manera íntegra con lo requerido en el presente acuerdo, **apercibido** que en caso de no dar cumplimiento total en tiempo y forma, se iniciará un procedimiento ordinario sancionador en su contra, por el **incumplimiento de los acuerdos emitidos por este órgano comicial**, infracción que podrá ser sancionada, desde una amonestación pública, y/o con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y/o según la gravedad de la falta con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones de financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción, y/o la cancelación de su registro como partido político estatal, de conformidad con lo que establecen los artículos 384, fracción II y 395, fracción II, incisos a), b), y c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**SEXTO. Notifíquese** conforme a derecho proceda el presente acuerdo al **PARTIDO POLÍTICO LOCAL "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"**.

**SÉPTIMO. Publíquese** el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.  
(...)

**3.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, el Decreto número Mil Trece (1013); mediante el cual se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.

**4.** El veintidós de agosto del año en curso, se resolvió por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/217/2023**, lo relativo al cumplimiento del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, de los requerimientos efectuados mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/086/2023 e IMPEPAC/CEE/091/2023, en los siguientes términos:

(...)

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplido **PARCIALMENTE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, del acuerdo **IMPEPAC/CEE/086/2023**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **EXHORTA** al Partido Político Movimiento Alternativa Social dé cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Instituto Electoral, dentro de los plazos establecidos para ello, **apercibido** que en caso de no hacerlo se dará inicio a un Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que, en el plazo de **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, establezca en sus Estatutos, de manera específica los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad sustantiva, para lo cual deberá de establecer la publicación y los medios de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio y conclusión de las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio y conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de resoluciones, asimismo los periodos o fechas, publicación, medios de notificación y los plazos para la imposición de los medios de impugnación.

**QUINTO.** Se **apercibe** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para que en caso de no dar cumplimiento total en tiempo y forma, se iniciará un procedimiento ordinario sancionador en su contra, por el **incumplimiento de los acuerdos emitidos por este órgano comicial**, infracción que podría ser sancionada, desde una amonestación pública, y/o con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y/o según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción; de conformidad con lo que establecen los artículos 384, fracción II y 395, fracción II, incisos a), b) y c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, e incluso con la pérdida del derecho a registrar candidaturas en el proceso electoral.

**SEXTO.** Se tiene por cumplido al Partido Político Movimiento Alternativa Social de los requerimientos efectuados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/091/2023.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo al Partido Político Movimiento Alternativa Social, conforme a derecho corresponda.

**OCTAVO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

(...)



Acuerdo que fue notificado el **cinco de octubre de dos mil veintitrés**, mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2444/2023**, al Partido Político Movimiento Alternativa Social, a través del correo electrónico de su representante ante este Instituto.

5. El fecha seis de octubre del año en curso fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/292/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local denominado Movimiento Alternativa Social para la conservación de su registro, en el cual en la parte que interesa, se determinó lo siguiente:

(...)

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se declara la **PÉRDIDA DE REGISTRO** del Partido Político Movimiento Alternativa Social, al NO haber acreditado por lo menos el 0.26% que corresponde a 3,944.1220 de registros válidos, cantidad mínima de afiliados requeridos, para conservar su registro local en esta Entidad y sólo acreditar 3,879 (Tres mil ochocientos setenta y nueve); por lo que NO CUMPLE con su obligación de mantener el mínimo de militantes para la conservación de su registro, de conformidad con el ANEXO 1 que forma parte integral del presente acuerdo

(...)

6. En fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente **TEEM/RAP/01/2023-3** y sus acumulados, en la cual determinó lo siguiente:

(...)

**PRIMERO.** Se **sobresee** el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente **TEEM/RAP/02/2023-3**, en los términos de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se declaran **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, de conformidad con lo razonado en esta sentencia.

**TERCERO.** Se **revoca** el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/292/2023** y **se dejan sin efectos** todos los actos emitidos en consecuencia.

**CUARTO.** Se **decreta** que Movimiento Alternativa Social, continúa con el registro que lo acredita como Partido Político Local, en Morelos.

**QUINTO.** Se **conmina** al Consejo Estatal Electoral para que, en lo subsecuente, se apegue a los plazos y términos establecidos en la normativa correspondiente.

(...)

7. Con fecha **veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés**, se recibió escrito en la oficina de correspondencia de este Instituto, con el folio 003525, signado por el C. **Fernando Gutiérrez Nava, Representante Propietario del Partido Movimiento Alternativa Social**, mediante el cual remite la siguiente documentación:

- Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha siete de noviembre del dos mil veintitrés.
- Acuse de recibo de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal a celebrarse en fecha once de noviembre del dos mil veintitrés.
- Hoja de registro de asistentes a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal celebrada el día once de noviembre del dos mil veintitrés.
- Constancia Fotográfica en donde se aprecia que la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal fue fijada en los estrados del Partido Político.
- Propuesta de reforma a diversas disposiciones de los Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Social, presentada por el Lic. Enrique Paredes Sotelo, en su carácter de Presidente del CDE del MAS.
- Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal celebrada con fecha once de noviembre del dos mil veintitrés, del Partido Movimiento Alternativa Social.
- Hoja de registro de la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal celebrada con fecha once de noviembre del dos mil veintitrés, del Partido Movimiento Alternativa Social.
- Cuadro comparativo de los estatutos.
- Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Social.

**8.** El treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la determinación del Tribunal Estatal Electoral en el sentido que el partido MAS continuara con su registro como un partido político local.

**9.** El cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se notificó al Licenciado Enrique Paredes Sotelo y al ciudadano Fernando Gutiérrez Nava, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal y representante propietario del Partido Político Movimiento Alternativa Social, respectivamente el oficio número IMPEPAC/ DEOyPP/JABV/411/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, a través del cual se requirió para en un plazo no mayor a CINCO DÍAS NATURALES, presentara ante la DEOyPP la siguiente documentación:

- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó.
- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en medio electrónico en formato Word.

**10.** El quince de diciembre del año dos mil veintitrés, se notificó al Licenciado Enrique Paredes Sotelo y al ciudadano Fernando Gutiérrez Nava, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal y representante propietario del Partido Político Movimiento Alternativa Social, respectivamente el oficio número IMPEPAC/ DEOyPP/JABV/477/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, el Licenciado José

Antonio Barenque Vázquez, a través del cual se requirió para en un plazo no mayor a DOS DÍAS NATURALES, presentara ante la DEOyPP la siguiente documentación:

- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó.
- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en medio electrónico en formato Word

11. Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 004122, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, Representante Propietario del Partido Movimiento Alternativa Social, mediante el cual remite la siguiente documentación en pdf:

- Estatutos.
- Declaración de principios.
- Programa de Acción.

12. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su resolutivo único desechó la demanda presentada en contra de la resolución SCM-JRC-16/2023 y su acumulado.

13. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, se notificó al representante propietario del Partido Político Movimiento Alternativa Social, el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/029/2024, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se requirió para en un plazo no mayor a DOS DÍAS NATURALES, presentara ante la DEOyPP la siguiente documentación:

- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, en medio electrónico en formato Word.

14. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio MAS/IMPEPAC/02/2024, signado por el representante propietario del Partido Político Movimiento Alternativa Social, mediante el cual en atención al requerimiento efectuado a través del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/029/2024, remite en formato Word los estatutos del Partido Movimiento Alternativa Social.

15. El dieciséis de enero de la presente anualidad, en la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO **MOVIMIENTO**

**ALTERNATIVA SOCIAL, DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2023, RELACIONADOS CON LAS ADECUACIONES DE SUS ESTATUTOS."**

Ahora bien, si bien comparto el sentido del proyecto, por otra parte disiento respecto al conteo del plazo que le fue otorgado realizado por el área ejecutiva en el proyecto que se somete a consideración ya que de la tabla inserta en la página 36 que se cita continuación:

**OCTUBRE 2023**

D	L	M	M	J	V	S
01	02	03	04	➤ 05	06	07
08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

**NOVIEMBRE 2023**

D	L	M	M	J	V	S
			❖ 01	02	03	04
05	06	07	08	09	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	✓ 21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

➤	Día en que se notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023
⬇	Perdida de registro del Partido Político Movimiento Alternativa Social mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2023
❖	Resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/72/2023 y acumulado TEEM/RAP/02/2023, que revoca acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2023
✓	Día en que se dio cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023, esto es la celebración de su asamblea estatal.
	Periodo de veinte días naturales para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2023.
	Plazo que no se contabiliza atendiendo a la pérdida de registro del Partido Político Movimiento Alternativa Social

Si bien se da cuenta de **cuándo** comenzó a correr el plazo otorgado al Partido Político, lo cierto es que a consideración de la suscrita resulta incorrecto el mismo, a razón de lo siguiente:

La **notificación** de la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/RAP/01/2023-3 y sus acumulados**, fue realizada con fecha **1° de noviembre de 2023**; mediante la cual se

ordenó revocar el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/292/2023** y dejar sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia, luego entonces, a mi consideración, no resulta factible considerar como fecha de inicio para el conteo del plazo el **1° de noviembre de 2023**, puesto que el requerimiento estableció que el mismo sería contado **a partir del día siguiente de su notificación**, es decir, si se notificó el **1° de noviembre de 2023** la sentencia ya referida, lo correcto habría sido que el plazo **comenzara a partir del 2 de noviembre de 2023**, conforme a lo establecido en el resolutivo CUARTO del acuerdo **IMPEPAC/CEE/217/2023**, y no como lo propone el presente proyecto.

Ello, tomando en consideración que el acuerdo emitido por Pleno del Consejo Estatal Electoral identificado con el número **IMPEPAC/CEE/217/2023**, mediante el cual se formuló el requerimiento al instituto político se aprobó el veintidós de agosto de dos mil veintitrés; esto es previo al inicio del proceso electoral.

En consecuencia, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 325, segundo y tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se cita a continuación:

[...]

**Artículo \*325.** Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

Durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

El cómputo de los plazos, en los períodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

[...]

De ahí que, se considera que el cómputo del plazo de veinte días naturales que le fue otorgado al ente político a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/217/2023**, para llevar acabo los ajustes a sus Estatutos, debió realizarle a partir del día dos de noviembre del año pasado, tal como se determinó en el punto **CUARTO** de la referida determinación; esto es, un día después de que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en el expediente **TEEM/RAP/01/2023-3 y sus acumulados**, acontecida el **1° de noviembre de 2023** y en la que se decretó que Movimiento Alternativa Social, continua con el registro que lo acredita como Partido Político Local en Morelos.

Lo anterior, con independencia de que el acuerdo **IMPEPAC/CEE/292/2023** aprobado el seis de octubre de dos mil veintitrés y la sentencia emitida por el Tribunal Local de fecha 1 de noviembre del año pasado, se hayan emitido una vez iniciado el proceso

electoral ordinario local 2023-2024; ya que el acuerdo motivo de los requerimiento que le fue otorgado al instituto político fue aprobado antes del inicio del proceso que tiene verificativo en la Entidad.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que el área ejecutiva realiza un cómputo respecto al plazo otorgado al instituto político a consideración de manera incorrecta, atendiendo a las razones que han quedado precisadas en líneas que anteceden.

**ATENTAMENTE**



**ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE**  
**PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
Cuernavaca, Morelos; a 19 de enero de 2024.

